

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1110 celebrada el 22 de enero de 2004

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
José De Gregorio Rebeco
Manuel Marfán Lewis

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
José Manuel Garrido Bouzo (Gerente de División Política Financiera (S));
Hernán Campos Bascur (Gerente de División Gestión y Desarrollo (S));
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
María Eugenia Urrutia Thomas (Jefe de Prosecretaría (S)).

1. ACUERDO : N° 1110-01-040122
2. MATERIA :- Normas sobre Cuentas de Ahorro a Plazo - Modifica Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Reafirmación del carácter de instrumentos de ahorro a largo plazo de las cuentas de ahorro con pacto de reajustabilidad, en relación con la periodicidad del reajuste y las fluctuaciones transitorias de los índices que lo determinan.
5. MINUTA : Se refiere a la normativa vigente en materia de reajustabilidad de las cuentas de ahorro a plazo, que contempla, alternativamente, que ella pueda ser convenida en forma trimestral o anual.

En el contexto de la política de nominalización adoptada por el Banco Central de Chile, en el pasado mes de octubre se autorizó la apertura de cuentas de ahorro a plazo sin cláusula de reajustabilidad y, junto con ello, se establecieron las normas destinadas a facilitar el traspaso a este nuevo tipo de cuentas de los ahorros mantenidos en cuentas con cláusula de reajustabilidad.

Acorde con lo expuesto, se estima conveniente establecer que la reajustabilidad de las cuentas de ahorro a plazo que contemplan dicho mecanismo sea en adelante únicamente anual, lo que, junto con reafirmar su carácter de instrumentos de ahorro de largo plazo, evita que fluctuaciones transitorias negativas en los índices de reajustabilidad afecten la percepción del público respecto de estos instrumentos de ahorro masivo. Se contemplan, en todo caso, normas transitorias para los efectos de regular el cambio de periodicidad de reajuste para aquellas cuentas de ahorro a plazo con reajustabilidad trimestral, y se dispuso que las instituciones financieras informen en la forma más amplia posible y en los términos que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el alcance de esta normativa y la opción que se les otorga a los clientes que mantengan cuentas de ahorro a plazo con la modalidad de reajuste antedicha.

Se hace mención al artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional que establece que el Banco Central de Chile debe dictar las normas y condiciones a que se sujetarán las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la captación de fondos del público, ya sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad a la adopción de las referidas normas, esta Institución deberá requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se obtuvo el informe favorable de la Superintendencia mencionada sobre las modificaciones a efectuar a las normas sobre cuentas de ahorro a plazo contenidas en los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó modificar la normativa pertinente, en los sentidos indicados en el Acuerdo N° 1110-01-040122, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 2004.